

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN 0127/2026**  
La Paz, 05 de marzo de 2026

**VISTOS:**

El Informe **INF DRE UPTC 0069/2026** de 05 de marzo de 2026, emitido por la Dirección de Regulación Económica (DRE) e Informe Legal **DJ-UGJN 0179/2026** de 05 de marzo de 2026, emitido por la Dirección Jurídica (DJ); y demás normativa vigente que convino ver y se tuvo presente;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 365 establece: *“Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.”*

Que, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994 – Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), en su Artículo 10 inciso e) señala, entre otras, como atribución del Ente Regulador: *“Aprobar y publicar precios y tarifas de acuerdo a las normas legales sectoriales, vigilando su correcta aplicación y asegurando que la información sustentatoria esté disponible para conocimiento de personas interesadas.”*

Que, el artículo 25 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 - Ley de Hidrocarburos, establece entre las atribuciones del Ente Regulador: *“(...) f) Aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme a Reglamento (...)”*.

Que, el Decreto Supremo N° 5271 de 13 de noviembre de 2024, autoriza de manera excepcional, a personas naturales o jurídicas privadas la importación de diésel y gasolinas para su comercialización en el mercado interno. El artículo 8 del precitado Decreto Supremo señala que, el Ministerio de Hidrocarburos y Energías (MHE), mediante Resolución Ministerial, establecerá la metodología para el cálculo de precios, según el producto a ser importado y la ANH establecerá los precios en base a la metodología aprobada.

Que, el Decreto Supremo 5313 de 15 de enero de 2025, en su Disposición Adicional Primera modifica el párrafo I del artículo 2 del Decreto Supremo N° 5271, con el siguiente texto: *“I. De manera excepcional y por el lapso de tres (3) años, desde la vigencia del presente Decreto Supremo, se autoriza a personas naturales o jurídicas privadas la importación de diésel y gasolinas para su comercialización en el mercado interno, conforme a lo establecido en el presente Decreto Supremo.”*

Que, mediante Resolución Ministerial N° 208-2024 de 20 de noviembre de 2024, el MHE, en su Resuelve Primero establece la metodología para el cálculo de precios referenciales de diésel y gasolinas importadas para su comercialización en el mercado interno, por las personas naturales o jurídicas privadas, en el marco de lo establecido en el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 5271, de 13 de noviembre de 2024.

Que, el párrafo II del artículo 2 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 208-2024, señala que los precios determinados en el Párrafo I para los productos importados, serán referenciales y no constituirán precios mínimos ni máximos para su comercialización en el mercado interno. Asimismo, el párrafo III del citado artículo dispone que la ANH establecerá mediante Resolución Administrativa los precios referenciales del diésel y gasolinas importadas para su comercialización en el mercado interno expresado en dólares por litro y publicará de manera mensual hasta el quinto día hábil de cada mes.

Que, el párrafo I del artículo 3 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 208-2024, establece, sobre el punto de entrega o destino que el costo total de importación y el precio de comercialización en el mercado interno de diésel y gasolinas importadas por las personas naturales o jurídicas privadas, dependerá del punto de entrega o destino del producto, el cual estará en función de la negociación entre el comprador y el vendedor.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe **INF DRE UPTC 0069/2026** de 05 de marzo de 2026, la DRE señala lo siguiente: *“En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 5271 de 13 de noviembre de 2024, y la aplicación de la metodología determinada mediante Resolución Ministerial N° 208-2024, aprobada por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, en el presente informe se realizó el cálculo para la determinación de los precios referenciales para el diésel y gasolinas importadas para su comercialización en el mercado interno, por las personas naturales o jurídicas privadas. Por lo tanto, se concluye que los precios referenciales de combustibles importados para su comercialización en el mercado interno, aplicables en el mes de marzo de 2026 a partir de su publicación, son los siguientes: **Precio referencial de Diésel importado es de 1,15 USD/I** (Uno 15/100 dólares americanos por litro), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado – IVA. **Precio referencial de la Gasolina Importada RON 85 - 94 es de 1,09 USD/I** (Uno 09/100 dólares americanos por litro), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado – IVA. **Precio referencial de Gasolina Importada mayor a RON 94 es de 1,17 USD/I** (Uno 17/100 dólares americanos por litro), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado - IVA.”*

Que, a través de Informe Legal **DJ-UGJN 0179/2026** de 05 de marzo de 2026, la DJ señala que desde el punto de vista legal, la determinación de precios referenciales para el diésel y gasolinas importadas para su comercialización en el mercado interno, son de naturaleza económica y no requieren pronunciamiento jurídico, por lo que recomienda la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente conforme al Informe INF DRE UPTC 0069/2026.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 32221 de 13 de febrero de 2026, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/1994, la Ley N° 3058 de 17/05/2005, y normativa vigente;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DETERMINAR**, el precio referencial del **Diésel Importado** para su comercialización en el mercado interno, por las personas naturales o jurídicas privadas, en **1,15 USD/I** (Uno 15/100 dólares americanos por litro), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado - IVA, calculado conforme a la metodología aprobada mediante Resolución Ministerial N° 208-2024 de 20 de noviembre de 2024.

**SEGUNDO.- DETERMINAR**, el precio referencial de la **Gasolina Importada RON 85-94** para su comercialización en el mercado interno, por las personas naturales o jurídicas privadas, en **1,09 USD/I** (Uno 09/100 dólares americanos por litro), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado – IVA, calculado conforme a la metodología aprobada mediante Resolución Ministerial N° 208-2024 de 20 de noviembre de 2024.

**TERCERO.- DETERMINAR**, el precio referencial de la **Gasolina Importada mayor a RON 94** para su comercialización en el mercado interno, por las personas naturales o jurídicas privadas, en **1,17 USD/I** (Uno 17/100 dólares americanos por litro), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado – IVA, calculado conforme a la metodología aprobada mediante Resolución Ministerial N° 208-2024 de 20 de noviembre de 2024.

**CUARTO.-** Los precios referenciales determinados en los resuelve precedentes, entrarán en vigencia a partir de la publicación de la presente Resolución Administrativa y regirán hasta la fecha de su actualización.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es conforme.

FDO. ABOG. FREDDY ZENTENO LARA.....DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

FDO. ABOG. MARIA CECILIA PALACIOS JIMENEZ.....DIRECTORA JURÍDICA a.i.